



Considerando:

1. Que, corresponde al Presidente de la República designar a los consejeros a que se refiere el artículo 70 de la ley N° 20.255, los cuales deben ser ratificados por los cuatro séptimos de los miembros en ejercicio del Senado.

2. Que, mediante oficio N° 1.137 de fecha 3 de julio de 2012 el Presidente de la República propuso al Senado el nombramiento de los señores Andras Uthoff Botka y Ricardo Paredes Molina, como integrantes del Consejo Consultivo Previsional, quienes poseen un reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en el campo de la economía y en disciplinas relacionadas con la seguridad social y el mercado laboral.

3. Que, por medio del oficio N° 789/SEC/12, de fecha 1° de agosto de 2012, el Senado ha dado su acuerdo a la proposición de S.E. el Presidente de la República, en orden a designar a los señores Andras Uthoff Botka y Ricardo Paredes Molina, como integrantes del Consejo Consultivo Previsional, por el período de seis años.

Decreto:

**Artículo único:** Désígnese como consejeros del Consejo Consultivo Previsional establecido en la ley N° 20.255:

Por el período de seis años a:

Andras Uthoff Botka RUN 4.943.378-6  
Ricardo Paredes Molina RUN 7.180.544-1.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Evelyn Matthei Fornet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Augusto Iglesias Palau, Subsecretario de Previsión Social.

## Ministerio de Vivienda y Urbanismo

(Resoluciones)

### DECLARA DESIERTO CONCURSO INTERNO DE JEFE DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES DEPENDIENTE DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Santiago, 19 de octubre de 2012.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 8.439 exenta.- Visto: El artículo 21° del DFL N° 29, de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el artículo 4° del decreto supremo N° 69, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que aprueba el Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 30 de octubre de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Teniendo presente:

a) La publicación efectuada en el Diario Oficial del 17 de julio de 2012, mediante la cual se realizó el llamado a concurso interno para proveer, entre otros, un cargo de Jefe Departamento Operaciones Habitacionales dependiente del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de la Araucanía.

b) La publicación y difusión de dicho concurso en la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, [www.minvu.cl](http://www.minvu.cl); y aviso interno a través de Minvuletín, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

c) Acta del concurso de fecha 13 de septiembre de 2012, emitida por el Comité de Selección conformado según lo establece la citada normativa, mediante la cual se deja constancia que no hubo postulantes idóneos, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Declárase desierto, por falta de postulantes idóneos, el concurso interno para proveer un cargo de Jefe de Departamento grado 5° EUR, Departamento Operaciones Habitacionales dependiente del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de la Araucanía, con desempeño en la ciudad de Temuco, cuya convocatoria se publicó en el Diario Oficial del 17 de julio de 2012.

Anótese, notifíquese, cúmplase, publíquese y archívese.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Bernardo Garrido Valenzuela, Abogado, Ministro de Fe.

### DECLARA DESIERTO CONCURSO INTERNO JEFE DE DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL REGIÓN DEL MAULE

Santiago, 19 de octubre de 2012.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 8.440 exenta.- Visto: El artículo 21° del DFL N° 29, de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el artículo 4° del decreto supremo N° 69, del Ministerio de Hacienda, de 2004, Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo; y la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 30 de octubre de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Teniendo presente:

a) La publicación efectuada en el Diario Oficial del 2 de mayo de 2012, mediante la cual se realizó el llamado a concurso interno para proveer, entre otros, un cargo de Jefe de Departamento de Planes y Programas dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule.

b) La publicación y difusión de dicho concurso en la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, [www.minvu.cl](http://www.minvu.cl); y aviso interno a través de Minvuletín, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

c) Acta del concurso de fecha 25 de julio de 2012, elaborada por el Comité de Selección, conformado según lo establece la normativa, mediante la cual se proponía como único candidato idóneo al Sr. José Alejandro Palavecino Aceitón.

d) El acta del concurso de fecha 13 de septiembre de 2012, elaborada por el Comité de Selección, mediante la cual se deja constancia que durante el proceso de nombramiento, el candidato antes señalado desiste de su postulación, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Declárase desierto por falta de postulantes idóneos, el concurso interno para proveer un cargo de Jefe de Departamento, grado 5° EUR, para el Departamento de Planes y Programas dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Maule, con desempeño en la ciudad de Talca, cuya convocatoria se publicó en el Diario Oficial del 2 de mayo de 2012.

Anótese, notifíquese, cúmplase, publíquese y archívese.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Bernardo Garrido Valenzuela, Abogado, Ministro de Fe.

## Ministerio de Energía

### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 410 exento.- Santiago, 23 de octubre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley

N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 399/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	707,2	785,8	864,4
Petróleo Diesel	730,3	811,4	892,5
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	274,7	305,2	335,7

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 19 semanas, 6 meses y 51 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 8 semanas, 6 meses y 8 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 25 de octubre de 2012.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,0
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 25 de octubre de 2012.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 25 de octubre de 2012, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0	0,0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5	0,0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,40	0,0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,93	0,00	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 411 exento.- Santiago, 23 de octubre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 400/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )	(en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )
666,6 761,9 857,1	875,83

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 25 de octubre de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

### FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 412 exento.- Santiago, 23 de octubre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Oficio Ordinario N° 398/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )
Gasolina Automotriz	851,91
Petróleo Diesel	890,47
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	317,66

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 25 de octubre de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.